

ESTATUTO DE LA ASOCIACION CIVIL EMDR IBEROAMERICA ARGENTINA

REPROCESAMIENTO DEL TRAUMA EMOCIONAL

TITULO I

Denominación Domicilio. Objeto Social, Finalidades

Artículo 1º: Con la denominación de ASOCIACION CIVIL EMDR IBEROAMERICA ARGENTINA REPROCESAMIENTO DEL TRAUMA EMOCIONAL, se constituye el día...21.del mes de junio del año 2010 .una entidad de carácter civil sin fines de lucro cuya sede social se fija en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º Son sus propósitos: Combinar los conocimientos, experiencias, esfuerzos y recursos de los miembros de la asociación para: mantener los altos estándares de práctica, entrenamiento, certificación e investigación del EMDR Institute (USA). Con la finalidad de: Proporcionar información, educación y entrenamientos acerca del modelo psicoterapéutico EMDR y Trauma Psíquico en general. Para el cumplimiento del objeto la entidad realizará las siguientes actividades a)-Aglutinar a los practicantes del Abordaje Psicoterapéutico EMDR en ARGENTINA..b) - Asistir a los practicantes del modelo EMDR y del estudio y tratamiento del Trauma Psíquico en general, en el cumplimiento de sus responsabilidades para con el bien público. c)- Defender los derechos legales y los derechos de autor relacionados con el modelo EMDR. d) Mantener la Integridad. Profesionalismo y Ética en la práctica del modelo EMDR y en el tratamiento y estudio del trauma psíquico en Argentina. e) -Proporcionar servicios con el modelo EMDR e información sobre trauma a la comunidad. f)- Atender las necesidades de los miembros de la asociación. Respetar las ideas de todos los miembros de la asociación-g)-Fomentar el trabajo en equipo, la Colaboración y la Cooperación. Adquiriendo y otorgando por cualquier medio legal, patentes registradas, autorizaciones de uso, inventos, marcas, nombres comerciales y derechos de autor, así como de todos los derechos relacionados con la propiedad intelectual o útiles para el desarrollo de su actividad. h)- Dar, prestar y recibir, toda clase de servicios y asistencia técnica, que se relacione con los objetos de la asociación como: congresos internacionales y nacionales, simposios, seminarios, mesas redondas, conferencias, cursos, entrenamientos, diplomados, programas de difusión, etc. **Los honorarios de los profesionales que presten asesoramiento estarán a cargo de la entidad** I)- Investigar y publicar. Fomentar, promover y patrocinar actividades e investigaciones académicas; otorgar becas o promociones a investigadores y realizar intercambios académicos. j).-Desempeñarse como representante dentro de Argentina o del extranjero, de asociaciones u organizaciones nacionales o extranjeras, con objetos sociales afines .k).- Afiliarse y/o aliarse a asociaciones y organizaciones nacionales o extranjeras, con objetos sociales afines. l).- Recibir toda clase de donativos para el logro de sus objetivos .ll).- Adquirir por cualquier título legal la propiedad o la posesión de los bienes muebles e inmuebles necesarios para el logro de sus objetivos. m).- En Generar la ejecución y celebración de actos y contratos civiles o mercantiles o de cualquier otra naturaleza, necesarios o convenientes para el logro de los objetivos de la Asociación siempre que tales actos y contratos no tengan finalidad de lucro. n) En general, la asociación podrá efectuar todos los actos, gestiones, roperaciones y contratos, así como otorgar y suscribir cualquier clase de documentos necesarios o convenientes para la realización de la finalidad social. ñ) Adquirir por cualquier título derechos literarios o artísticos relacionados con su objeto. o) Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos relacionados con el objeto anterior con la administración pública sea federal o local.-

TITULO II Capacidad. Patrimonio social

Artículo 3º: La asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones, así como también para operar con Instituciones bancarias privadas y oficiales.

Artículo 4º: El patrimonio se encuentra compuesto por:

- a.- los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título.
- b.- las cuotas que abonen sus asociados
- c.- las donaciones, herencias, legados y subvenciones.
- d.- el producido de beneficios, venta de publicaciones, cursos, seminarios, y cualquier otra entrada o ingreso lícito.

TITULO III SOCIOS :

Categoría de asociados. Condición de admisión. Requisitos de Ingreso

Artículo 5º: Se establecen las siguientes categorías de asociados:

a.- Socios activos: serán socios activos a partir de la fecha de aceptación como tales por la comisión directiva, quienes cumplan con los siguientes requisitos: **A)** ser mayor de 21 años y tener buenos antecedentes morales. **B)** médicos y psicólogos matriculados y/o profesionales habilitados para el ejercicio profesional según las normas legales vigentes **C)** haber cumplido el primer nivel de entrenamiento en EMDR **D)** estar de acuerdo con las actividades y los objetivos de la institución aceptando sus estatutos y finalidades. **E)** solicitar su afiliación a la entidad suscribiendo la solicitud de admisión y la planilla de los datos personales, **F)** abone una cuota mensual adelantada de acuerdo a los montos fijados por la asamblea. **G)** Deben ser presentados por un socio fundador o activo, La Comisión directiva podrá aceptar al candidato, “ad referendum” de la próxima asamblea ordinaria, que deberá ratificar el ingreso del nuevo asociado con una mayoría de los 2/3 de los miembros presentes. El postulante se deberá comprometer en tal caso a cumplir con las obligaciones emergentes de estos estatutos respecto de su condición de asociado. En caso de rechazo sólo deberá quedar constancia de ello sin que sea obligatorio expresar las causas. El aspirante podrá reiterar su solicitud de ingreso, luego de transcurrido un lapso no menor de seis meses desde la fecha de la reunión en que se resolvió el rechazo.

b.- Socios benefactores: los que aporten a la institución, una contribución anual o periódica, que establezca la asamblea de la entidad para esta categoría de asociados.

c.- Socios vitalicios: serán vitalicios los que cuenten con una antigüedad ininterrumpida de 30 años en el carácter de socio activo de la institución, quienes de hechos pasarán a formar parte de esa categoría quedando eximidos de la cuota mensual. Gozarán de iguales derechos y deberes que los socios activos.

d.- Socios Honorarios: los que en atención a los servicios prestados a la asociación son designados por la asamblea a propuesta de la Comisión Directiva por los 2/3 de los asociados presentes

e.- Socios Fundadores: Los que firmaron el acta de fundación, son elegibles de inmediato para integrar los órganos sociales y tienen los mismos derechos y obligaciones de los socios activos.

Artículo 6º: Los asociados activos estarán obligados a pagar la cuota social ordinaria y las contribuciones extraordinarias que establezca la asamblea de asociados. **Los asociados activos tendrán las siguientes obligaciones y derechos:**

a.- debe abonar la cuota social ordinaria y las contribuciones extraordinarias que establezca la Asamblea de Asociados.

b.- debe cumplir las demás obligaciones impuestas por este estatuto, los reglamentos y las resoluciones de Asamblea y de Comisión Directiva.

c.- Participar con voz y voto en las asambleas Cuando cuenten con una antigüedad mínima de seis meses en la categoría de activo, podrán ser postulados y elegidos para integrar los órganos sociales

d.- tiene derecho a obtener información de la marcha de la entidad y a observar los libros sociales. Para ello deberá solicitarlo por escrito con una antelación de tres días, ante la Comisión Revisora de Cuentas, la que deberá acceder a lo solicitado.

e.- tiene obligación de desempeñar con lealtad y diligencia los cargos de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas para los cuales se hubiera postulado bajo apercibimiento de sanción disciplinaria

f.- gozar de los beneficios que otorga la entidad

Artículo 7º: Los asociados benefactores no podrán ocupar cargos en la Comisión Directiva ni Revisora de Cuentas, no tendrán voto. Si tendrán voz.

Artículo 8º: Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos deberán solicitar su admisión en esa categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente estatuto exige para la misma.

Artículo 9º: Las cuotas sociales (y las contribuciones extraordinarias si las hubiere) serán fijadas por la Asamblea de los Asociados

Artículo 10º: El asociado quedará privado de pertenecer a su categoría cuando por este estatuto hubiere perdido las condiciones exigidas para socio o por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

TITULO IV

Régimen Disciplinario

Artículo 11º: La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados “ad referendum” de la próxima asamblea Ordinaria las siguientes sanciones: A)- amonestación; B).-suspensión (no mayor de seis meses); C) expulsión. Las cuales se graduarán de acuerdo con la falta y las circunstancias que rodearon los hechos incriminados. No obstante ello, siempre serán causales de expulsión las mencionadas en los incisos c, d y e) del presente artículo. El asociado expulsado no podrá reingresar a la institución.
Serán motivos o causas que determinarán la aplicación de tales sanciones las que se enumeran en los incisos que continúan:

a.-incumplimiento de las obligaciones impuestas por este estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva;

b.-inconducta notoria;

c.-hacer daño voluntariamente a la entidad, provocar desórdenes graves en su seno u observar un comportamiento que sea manifiestamente perjudicial a los intereses sociales.

d.-obtener beneficios económicos personales invocando el nombre de la institución.

e.- no rendir cuentas de lo actuado y del dinero de la asociación habiendo sido intimado fehacientemente.

f.-el asociado que se atrase en el pago de tres cuotas será notificado por carta certificada con aviso de recepción de su obligación de ponerse al día con la tesorería de la entidad. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la comisión directiva podrá declarar la cesantía del asociado moroso. El asociado podrá hacer valer su derecho de defensa utilizando los recursos del art. 13 de este estatuto.

g.-efectuar proselitismo político partidario en la sede social.

h.-realizar actos de discriminación económica, racial, ideológica o religiosa en la sede social.

i.-hacer abandono del cargo de la comisión directiva o revisora de cuentas para el que hubiera sido electo, en cuyo caso aún cuando no se le hubiere aplicado una sanción disciplinaria, no podrá volver a postularse en ningún cargo por un plazo de cuatro años.

Artículo 12º: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la comisión directiva ad-referendum de la asamblea con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el asociado afectado podrá interponer, dentro del término de quince días corridos, de ser notificado de la resolución que contiene la sanción, el recurso de apelación por escrito a la comisión directiva para ser resuelto en la primera asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo de la sanción. Si el socio sancionado ejerciera un cargo en la Comisión Directiva u órgano de fiscalización, la sanción disciplinaria importará en todos los casos la separación temporal del cargo, por lo que el recurso no tendrá efecto suspensivo, hasta que lo resuelva la Asamblea respectiva.

TITULO V

Autoridades de la Asociación

Artículo 13º: De acuerdo con las funciones, atribuciones y deberes asignados por este estatuto, las autoridades de la asociación se constituyen por los siguientes órganos sociales: **a.-** asamblea de los asociados; **b.-**comisión directiva; **c.-** comisión revisora de cuentas

Artículo 14º: La Comisión directiva es el órgano encargado de dirigir y administrar la asociación. La misma estará compuesta por nueve miembros titulares quienes desempeñarán los siguientes cargos: presidente, secretario, tesorero, tres vocales titulares y tres vocales suplentes. El mandato de los mismos durará dos años.

Los miembros de la Comisión Directiva, **del Órgano de Fiscalización** y de la Comisión Revisora de Cuentas podrán ser reelegidos solo una vez en el mismo cargo por un nuevo período consecutivo. La nueva Comisión Directiva deberá incluir como mínimo a dos miembros de la Comisión saliente La Comisión Revisora de cuentas se encargará de fiscalizar y controlar la administración social. Se integrará con un miembro titular y uno suplente. El mandato será de dos años, pudiendo ser reelegidos. Para formar parte de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, titulares y suplentes, se requiere pertenecer a la categoría de asociado activo y tener seis meses de antigüedad en dicha categoría y estar al día con la cuota social

Artículo 15º: Régimen electoral: los miembros titulares y suplentes de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas serán elegidos en la asamblea general ordinaria por simple mayoría

de votos, por lista completa conformada en el seno asambleario. Los postulantes deberán reunir los requisitos del artículo 17º y estar presentes en el acto. La votación será por voto secreto.

Artículo 16º: El mandato de los miembros a que se refiere el artículo anterior podrá ser revocado por justa causa por la asamblea de asociados en cualquier momento. Y no le será permitido percibir remuneración o emolumento alguno por los servicios que preste en tal carácter ello bajo apercibimiento de expulsión.

Artículo 17º: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que provoque la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, la Comisión Directiva determinará entre sus componentes quien cubrirá la vacante e incorporará al vocal suplente según su orden de lista a fin de mantener íntegro el número de sus miembros.. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el cual fuera elegido dicho suplente. El corrimiento de cargos se efectuará en reunión de comisión directiva y el acta de la misma debe ser elevada a la Inspección General de Justicia en un plazo no mayor de cinco días hábiles de celebrado el acto.

Artículo 18º: La Comisión directiva se reunirá una vez por mes , **en el día y la hora que se determine en su primera reunión anual y además, toda vez que sea citada por el presidente o por órgano de fiscalización o cuando lo soliciten por escrito cinco asociados activos**, debiendo celebrarse la reunión dentro de los quince días. La citación se efectuará por intermedio de circulares y con siete días de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros titulares, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes con derecho a voto, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en la cual se hubiera resuelto el asunto a reconsiderarse. En caso de empate el Presidente tiene doble voto.

Artículo 19º: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva los que se enuncian seguidamente:

a.-Ejecutar las resoluciones de las asambleas;

b.-cumplir y hacer cumplir este estatuto y reglamentos, interpretándolos en caso de duda y estableciendo los criterios de acción en los casos no regulados por este estatuto. Ello ad referéndum de la primer asamblea que se efectúe.

c.-dirigir la administración de la Asociación.

d.-convocar a Asamblea General Ordinaria una vez por año dentro de los ciento veinte días de la fecha de cierre del ejercicio económico;

e.-resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios, ad referéndum de la Asamblea

f.-dejar cesantes, amonestar, suspender o expulsar a los socios. O absolverlos en su caso.

g.-nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldo, determinarles las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.

h.-presentar a la Asamblea General Ordinaria, la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del Órgano de Fiscalización. Todos esos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 30 para la convocatoria de Asambleas Ordinarias.

i.-realizar los actos que se especifican en el Art. 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación y constitución de gravámenes inmuebles en que será necesaria la previa autorización por parte de una asamblea.

j.-dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las cuales deberán ser aprobadas por asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.

k.-aceptar o rechazar la o las renunciaciones presentadas por alguno/s de sus integrantes. Debiendo rechazarlas imperativamente cuando estas afecten el quórum del cuerpo colegiado habiendo convocado a los miembros suplentes.

l.-es su obligación presentar a la Inspección General de Justicia con quince días de anticipación al acto asambleario una copia mecanografiada y certificada (en cuanto al contenido y ubicación) del acta de Comisión Directiva en la que se convoca, acreditar la publicidad de la convocatoria y una copia del balance en su caso. Y dentro de los cinco días posteriores al acto una copia

mecanografiada del Acta de Asamblea certificada en cuanto al contenido y ubicación en el respectivo libro.

II.-sancionar al integrante de la Comisión que hiciera abandono del cargo sin presentar la renuncia y que la misma haya sido aceptada.

m.-sancionar al integrante de la Comisión Directiva que habiendo abandonado su cargo o presentado la renuncia al mismo conserve en su poder documentación y/o libros de la asociación negándose a reintegrarlos habiendo sido fehacientemente intimado.

n.-con treinta días de anticipación a cada asamblea deberá confeccionar un listado de socios activos mayores de edad, en condiciones de votar, el que será puesto a disposición de los asociados en la secretaría de la entidad a partir de la fecha de la convocatoria. Se podrán oponer reclamaciones hasta cinco días hábiles anteriores a la fecha de la asamblea, las que serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los dos días hábiles posteriores. Una vez que se haya expedido la Comisión Directiva quedará firme el listado propuesto. A éste solo podrán agregarse los socios que no hubieran sido incluidos por hallarse en mora con tesorería y que regularicen su situación hasta veinticuatro horas antes de la asamblea. Es su obligación mantenerlo actualizado.

Artículo 20º: Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mitad del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, la Comisión Revisora de Cuentas deberá convocar, dentro de los veinte días de verificada esta situación, a asamblea a efectos de elegir nueva Comisión Directiva. En la misma forma se procederá en los supuestos de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que la Comisión Revisora de Cuentas asuma la conducción de la Asociación; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes descriptas en el artículo 21 inc i y concordantes del presente estatuto.

En caso de acefalía total incluyendo a la comisión revisora de cuentas, doce socios pueden autoconvocarse y elegir una Comisión Rorganizadora compuesta de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales, ad referendum del órgano de Contralor, debiendo, dentro de los cinco días de celebrado el acto asambleario, comunicarlo a la Inspección General de Justicia, elevando una copia mecanografiada del acta denunciando los datos personales de los integrantes.

TITULO VI

DEL PRESIDENTE

Artículo 21º: El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes así como las atribuciones que se detallan a continuación:

a.- ejercer la representación de la Asociación

b.- citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas.

c.- derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y en caso de empate votará nuevamente para desempatar;

d.-firmar con el secretario las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva la correspondencia y toda otra documentación de la Asociación.

e.- autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescriptos por este estatuto:

f.-dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva cuando se altee el orden y se falte el debido respeto.

g.-velar por la buena marcha y administración de la entidad, observando y haciendo observar fielmente el estatuto, reglamento y las resoluciones de Asambleas y Comisión Directiva;

h.-sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos lo será ad referendum de la primera reunión de Comisión Directiva;

i.- Recepcionar las renunciaciones de cualquier miembro de la Comisión Directiva, cuya aceptación deberá considerarse en una reunión de Comisión Directiva que se efectuará dentro de los cinco días hábiles de recibido el texto de la renuncia.

El miembro dimitente deberá continuar en el cargo hasta que le sea aceptada su renuncia bajo apercibimiento de abandono de cargo y de ser considerada como dolosa e intempestiva., siendo responsable del daño que sufriera la institución como consecuencia de ello y pasible de la aplicación de una sanción disciplinaria.

DEL SECRETARIO

Artículo 22º: el Secretario, o quien lo reemplace estatutariamente , tiene los siguientes deberes y atribuciones que se enumeran a continuación;

a.-asistir a las asambleas y sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las cuales se asentarán en el libro correspondiente, firmando juntamente con el presidente;

b.-firmar con el presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación;

c.-citar a las sesiones de Comisión Directiva de acuerdo con lo prescripto por este estatuto.

d.-llevar el libro de actas de sesiones de Asambleas y Comisión Directiva y de acuerdo con el tesorero los libros de registro de asociados;

e.-recepcionar la renuncia del Presidente cuyo tratamiento sea el establecido en el inciso i) del artículo 21º.

DEL TESORERO

Artículo 23º: el tesorero o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

a.-asistir a las sesiones de Comisión Directiva y a las Asambleas.

b.-llevar de acuerdo con el secretario el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.

c.-llevar los libros de contabilidad

d.-presentar a la Comisión Directiva, balances mensuales y preparar anualmente el balance general y la cuenta de gastos y recursos e inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva, previamente a ser sometido a la Asamblea Ordinaria

e.-firmar con el presidente los recibos y demás documentos de tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.

f.-efectuar en una institución bancaria, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero los depósitos de dinero ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva. Será personalmente responsable de las salidas de dinero en efectivo de dicha caja social;

g.-dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que lo exija.

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE

Artículo 24º: corresponde a los Vocales Titulares:

- a.-asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto
- b.-desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

Corresponde a los Vocales Suplentes:

- a.-entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos estatutos.
- b.-los Vocales Suplentes podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no de voto. No serán computables sus asistencias a los efectos de lograr el quórum.

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 25º: La Comisión Revisora de Cuentas tiene las atribuciones y los deberes detallados a continuación;

- a.-examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres meses
- b.-asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente con voz.
- c.-fiscalizar la administración comprobando frecuentemente la existencia de los títulos y valores de toda especie.
- d.-verificar el cumplimiento de las leyes, los estatutos y reglamentos en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- e.-dictaminar sobre la memoria, el inventario, el balance general y la cuenta de gastos y recursos presentados por la Comisión Directiva.
- f.-convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva (ver inciso g).
- g.-solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario. Y si no recibe respuesta fundada en un plazo de diez días contados a partir de la recepción de la petición por parte de la Comisión Directiva deberá obligatoriamente poner los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia.
- h.-vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la administración social.

TITULO VII DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 26º: las Asambleas de Asociados es el órgano que representa la autoridad máxima de la entidad y en la cual descansa la voluntad soberana de la asociación. Sus decisiones, en tanto se encuadren dentro del orden del día y se ajusten a las pertinentes formalidades estatutarias son válidas y obligatorias para todos los asociados.

Artículo 27º: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 29 de diciembre de cada año y en ellas se deberá:

- a.-considerar, aprobar o modificar la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del Órgano de Fiscalización.
- b.-elegir, en su caso, los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas titulares y suplentes.
- c.-tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.

d.- Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 20% de los socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio social.

Artículo 28º: las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten la Comisión Revisora de Cuentas o el 20% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de 15 días y celebrarse la asamblea dentro del plazo de 30 días.

Y si no se tomase en consideración la solicitud o se le negare infundadamente, podrá solicitarse la convocatoria a la Inspección General de Justicia. Igual procedimiento debe seguirse en caso de negativa a convocar a Asamblea General Ordinaria.

Artículo 29º: Para dar publicidad a la convocatoria a asamblea la Comisión Directiva deberá en ambos supuestos enviar circulares

- a.-por circulares remitidas al domicilio de los socios y en la sede social cuando el número de socios en condiciones de votar no sea mayor de veinte personas
- b.-cuando supere este número podrá optar por reemplazar el sistema descrito en el inciso a), por la publicación en un diario de mayor circulación por un día.

En ambos casos con 20 días de anticipación. Con la misma anticipación requerida para la publicidad de la convocatoria, se deberá poner a disposición de los socios la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del Órgano de Fiscalización, en la sede social. Cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá poner a disposición de los socios con idéntica anticipación de 20 días por lo menos. En las asambleas no se podrán tratar otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día.

Artículo 30º: las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán válidamente, sea cual fuere el número de socios concurrentes, medio hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto, salvo en los casos de reforma del Estatuto en que se requerirá la presencia de los 2/3 de los socios. Será presidida por el Presidente de la Asociación, o en su defecto por quien la asamblea designe a pluralidad de votos emitidos. El Presidente de la Asamblea tiene doble voto en caso de empate.

Artículo 31º: las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un voto. Los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. La votación puede efectuarse a mano alzada o por voto secreto según lo decida la propia asamblea.

Artículo 32º: al iniciarse la convocatoria para la asamblea, se formulará un padrón de los socios en condiciones de intervenir en la misma, el cual será puesto a la libre inspección de los asociados con veinte días de anticipación, en la sede social. Pudiendo oponerse reclamaciones hasta cinco días antes de la asamblea, las cuales serán resueltas dentro de los dos días de interpuestas.

TITULO VIII

Disolución Social

Artículo 33º: las asambleas no podrán resolver la disolución de la Asociación mientras existan por lo menos diez asociados para integrar los órganos sociales dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a preservar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores, que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas sociales si las hubiera, el remanente de los bienes sociales se destinará a una entidad de bien público con personería jurídica sin fines de lucro, que tenga domicilio en el país y esté exenta de gravamen en el orden nacional, provincial y de la ciudad, que la Asamblea decida en su oportunidad.

Artículo 34º: la escisión, fusión y/o transformación de la asociación será decidida en su momento por una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Asociaciones y Federaciones.

Artículo 35º: la asociación podrá asociarse y/o federarse con instituciones de similar objeto. Siendo facultad de la comisión directiva decidirlo ad-referéndum de la primer asamblea que se efectúe.